



## **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 24/88 de 28 de julio del Mercado de Valores, comunicamos que la Junta General Ordinaria de Accionistas de AMPER, S.A. celebrada el día 29 de junio de 2011, en segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

### **Primero**

Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión tanto de Amper, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como la gestión del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2010.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 18.484.254 acciones, representativas del 100% del capital asistente a la Junta.

### **Segundo**

Aprobar la propuesta de distribución de resultados propuesta por el Consejo de Administración, y que aparece reflejada en la Memoria del ejercicio puesta a su disposición, y que es la siguiente:

	Euros
<b>BASE DE REPARTO</b>	
• Pérdidas del ejercicio de Amper, S.A.	(45.131.073,75)
<b>APLICACIÓN</b>	
• Resultados negativos de ejercicios anteriores	(45.131.073,75)
• <b>TOTAL</b>	(45.131.073,75)

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 18.484.254 acciones, representativas del 100% del capital asistente a la Junta.

### **Tercero**

**3.1.1. Reelegir a D. Juan José Toribio Dávila** como consejero independiente, por un nuevo mandato de cinco años.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 15.654.885 acciones, representativas del 99,06% del capital asistente a la Junta y con el voto en contra de 148.735 acciones, representativas del 0,94% del capital asistente a la Junta.

**3.1.2. Ratificar el nombramiento por cooptación**, realizado por el Consejo de Administración, de D. Alfredo Redondo Iglesias como consejero ejecutivo, **reeligiéndole** por un nuevo mandato de cinco años.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 15.652.418 acciones, representativas del 99,04% del capital asistente a la Junta y con el voto en contra de 151.202 acciones, representativas del 0,96% del capital asistente a la Junta.

**3.1.3. Ratificar el nombramiento por cooptación**, realizado por el Consejo de Administración, de D. Ignacio López del Hierro Bravo como consejero independiente, **reeligiéndole** por un nuevo mandato de cinco años.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 15.654.885 acciones, representativas del 99,06% del capital asistente a la Junta y con el voto en contra de 148.735 acciones, representativas del 0,94% del capital asistente a la Junta.

**3.1.4. Ratificar el nombramiento por cooptación**, realizado por el Consejo de Administración, de TVIKAP AB como consejero dominical, **reeligiéndole** por un nuevo mandato de cinco años.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 15.621.256 acciones, representativas del 98,85% del capital asistente a la Junta y con el voto en contra de 182.364 acciones, representativas del 1,15% del capital asistente a la Junta.

**3.2. Fijar el número de miembros que han de integrar el Consejo de Administración, dentro del mínimo y el máximo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, en 10.**

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 15.789.905 acciones, representativas del 99,97% del capital asistente a la Junta y con el voto en contra de 4.715 acciones, representativas del 0,03% del capital asistente a la Junta.

#### **Cuarto**

Modificar los artículos 6, 13, 14, 15, 20, 24 y 26 de los estatutos sociales de AMPER, S.A. que quedarían redactados, tal y como consta en los documentos puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la sociedad, como sigue:

#### **Artículo 6:**

El capital social asciende actualmente a la cifra de 32.403.256 euros, y está representado por 32.403.256 acciones ordinarias, nominativas, serie única de un euro de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 32.403.256 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

El Consejo de Administración está facultado para ampliar el capital social en los términos, y plazos establecidos por el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, en 16.201.628 euros más, es decir, hasta la cifra de 48.604.884 euros.

### Artículo13:

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por quien tenga facultades para ello conforme con la Ley, salvo en el caso de la Junta Universal que podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, en las circunstancias previstas por el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

### Artículo14:

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad ([www.amper.es](http://www.amper.es)) con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos al orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse el domicilio social dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria habrá de publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

### Artículo 15:

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, la disolución voluntaria de la sociedad y el traslado del domicilio al extranjero y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos

a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

#### Artículo 20:

El Consejo de Administración es el órgano encargado de la gestión y representación de la sociedad y estará formado por un número de Consejeros no inferior a 7 ni superior a 15.

La determinación del número de Consejeros que en cada momento deban formar parte del Consejo, dentro siempre del mínimo y el máximo fijados en el párrafo anterior, corresponde a la Junta General de Accionistas.

El régimen de delegaciones y apoderamientos se ajustará a lo dispuesto en la Ley.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control. El número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control, no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad. La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la sociedad.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la designación del auditor de Cuentas, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;
- c) Relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner a riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas, la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado Auditor o por las personas o

entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988 de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La Comisión de Auditoría y Control deberá emitir, con carácter previo a la emisión del Informe de Auditoría de Cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este Informe habrá de pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que se hace referencia en el párrafo anterior.

d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

e) Supervisión de los servicios de auditoría interna de la compañía, conocer y comprobar la adecuación, eficacia e integridad del proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

f) Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

g) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia relacionada con los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

La Comisión de Auditoría y Control designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de Consejero no ejecutivo. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros. Si el número fuese impar se considerará suficiente el número entero inmediatamente inferior. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros

de la propia Comisión. La convocatoria se efectuará mediante carta, telegrama, fax o correo electrónico, con una antelación no inferior a cinco días de la fecha de sesión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Control recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación solicitará al Consejo de Administración, que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la sociedad.

#### Artículo 24:

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 26:

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular las cuentas anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y,

en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 14.484.254 acciones, representativas del 100% del capital asistente a la Junta.

### **Quinto**

Modificar los artículos 2, 5, 6, 12, 13, 24, 27 y 28 del Reglamento de la Junta de Accionistas que quedaran redactados, tal y como consta en los documentos puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la sociedad, como sigue:

#### **Artículo 2:** Página web ([www.amper.es](http://www.amper.es))

Con independencia de los anuncios que la sociedad debe de efectuar en diarios y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) en cumplimiento de lo previsto en la Ley, la sociedad mantendrá abierta en internet una página web en la que facilitará, al menos, la siguiente información:

- Estatutos Sociales vigentes y modificaciones realizadas en los 12 últimos meses.
- Anuncio de acuerdos relativos a cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social, reducción del capital social y disolución de la sociedad.
- La acción y su capital social: capital actual, número de acciones, clase de acciones. Evolución del capital social como mínimo en el último ejercicio cerrado. Bolsas de Valores donde cotiza la sociedad y segmento de cotización al que pertenece.
- Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración, Código Interno de conducta en materia relacionada con el Mercado de Valores y otras normas corporativas vigentes.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo de al menos el último ejercicio cerrado.
- Composición del Consejo de Administración, cargos y condición de los consejeros y sus eventuales relaciones con accionistas significativos de la sociedad.
- Composición de las Comisiones del Consejo y condición de sus miembros.
- Identificación de los accionistas con participaciones significativas estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas de los que tenga conocimiento la sociedad.
- Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, de las que tenga conocimiento la sociedad.
- Dividendos: calendario de abonos especificando fecha, importe bruto y neto, tipo y concepto del mismo. Esta información se referirá como mínimo al último ejercicio.

- Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (OPAs): solicitud de autorización para su formulación de ser la sociedad oferente; Folletos, Anexos y Anuncio de la operación autorizada; Informe de los Administradores de la sociedad afectada; Resultado de la operación.
- Emisiones de valores: tipo de producto, folleto de emisión, resumen de las emisiones en circulación.
- Agenda del inversor que incluirá las fechas relevantes para el accionista: publicación de resultados, juntas generales, pago de próximos dividendos y demás acontecimientos importantes para el inversor.
- Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado mencionando la disponibilidad de los anteriores en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Información financiera periódica comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). correspondiente al ejercicio en curso y al último ejercicio cerrado.
- Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.
- Informe de Auditoría, Cuentas Anuales Auditadas, Informe de Gestión y Memoria Anual del ejercicio en curso y como mínimo de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Con relación a las Juntas Generales de Accionistas:
  - Anuncio de la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas.
  - Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas
  - Ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas
  - Convocatoria y orden del día de las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
  - Textos completos de las propuestas de acuerdos a tomar y de la documentación disponible para el accionista con anterioridad a la Junta correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
  - Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta.
  - Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.
  - Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales durante el ejercicio en curso y el anterior, indicando la composición de la Junta en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas del orden del día.
- Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.



Cuando a juicio del Consejo de Administración la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en alguno de sus miembros.

#### Artículo 5: Clases de Junta General

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por quien tenga facultades para ello conforme a la Ley, salvo en el caso de la Junta Universal que podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, en las circunstancias previstas por el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

Corresponde a la Junta General ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### Artículo 6: Anuncios

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

La convocatoria de Junta expresará también las circunstancias previstas en los artículos 16º y 17º de los Estatutos Sociales en relación con plazos y procedimientos para el ejercicio del derecho de representación, el derecho de asistencia y el de voto.

No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria será remitido por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo comunicará a través de su página web.

#### Artículo 12: Quórum de asistencia

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, la disolución voluntaria de la sociedad o y el traslado del domicilio al extranjero y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta

#### Artículo 13: Junta Universal

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### Artículo 24: Nombramiento de consejeros

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y estar precedidos del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en el acta de la sesión de sus razones.

#### Artículo 27: Retribución del Consejo de Administración

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 28: Publicidad

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será inscrito en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad y será accesible a través de la página web de la sociedad, haciéndose público el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales y legislación aplicable.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 18.484.254 acciones, representativas del 100% del capital asistente a la Junta.

#### Sexto

Someter a votación consultiva, el informe sobre política retributiva del Consejo de Administración puesto a disposición de los Sres. Accionistas.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 18.459.639 acciones, representativas del 99,87% del capital asistente a la Junta y con el voto en contra de 24.615 acciones, representativas del 0,13% del capital asistente a la Junta.

#### Séptimo

Nombrar a **KPMG Auditores S.L.**, firma inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 95, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153 como Auditores de Cuentas de Amper, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades, por un periodo de tres años, para la auditoria de las cuentas correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital.



Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 18,484.254 acciones, representativas del 100% del capital asistente a la Junta.

### **Octavo**

Aprobar un plan de opciones sobre acciones a favor del equipo directivo de la sociedad en las condiciones y con las características que constan en el documento puesto a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad, y cuyas características básicas son las siguientes:

**Descripción:** El Programa consiste en la promesa de entregar a los Beneficiarios, en una fecha cierta y con las condiciones básicas que se indican a continuación, la opción a comprar (con la consiguiente obligación de la Sociedad de vender) acciones de Amper, S.A. El Programa deberá liquidarse mediante entrega por la Sociedad de las acciones. No está permitida la liquidación por diferencias.

**Beneficiarios:** El Consejero Delegado y los empleados del Grupo que éste designe durante el segundo semestre de 2011, previo informe positivo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones respecto de los criterios de selección de los mismos y reparto de opciones entre ellos

**Número máximo de acciones de Amper, S.A. incluidas en el Programa:** hasta un máximo 408.000 acciones representativas del 1,38% del capital total. De estas acciones correspondería al Consejero Delegado un máximo de hasta 80.000 acciones

**Duración:** El Programa entra en vigor en el año 2011 y termina el 31 de diciembre de 2015. Los plazos son: durante el segundo semestre de 2011 se asignan las opciones entre los Beneficiarios. Estas opciones podrán ejercitarse a partir del 1 de julio de 2014, siempre y cuando se cumplan las Condiciones para el Ejercicio de las Opciones

**Periodo de Ejercicio:** 18 meses entre 1 de julio de 2014 y 31 de diciembre de 2015.

**Condiciones para el Ejercicio de las opciones:** Las opciones se podrán ejercitar sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones (i) que se alcance el objetivo de Total Shareholder Return (TSR) referenciado al índice del ibex o de small caps, que se defina por el Consejo de Administración, previo informe positivo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, durante el segundo semestre de 2011 y (ii) que se alcance el objetivo de EBITDA acumulado de 2011, 2012 y 2013 en la cifra que se determine por el Consejo de Administración, previo informe positivo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, durante el segundo semestre de 2011

**Precio de ejercicio:** Asignadas las opciones, el directivo tendrá derecho a adquirir las acciones que le correspondan al precio del valor medio contable de la autocartera de Amper considerando la media de cotización de la acción de Amper durante el mes de junio de 2011



Cobertura: Se asignan a este fin 408.000 acciones de las existentes actualmente en la autocartera de Amper, S.A., sin perjuicio de que Amper, S.A. podrá recurrir en el futuro a la cobertura mediante otros instrumentos financieros.

Facultar al Consejo de Administración para que desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Programa, adoptando los acuerdos y firmando los documentos que sean precisos para su plenitud de efectos, con facultad de subsanar, rectificar, modificar o complementar el presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 18.481.787 acciones, representativas del 99,99% del capital asistente a la Junta y el voto en contra de 2.467 acciones, representativas del 0,01% del capital asistente a la Junta.

### **Noveno**

9.1. Ratificar adquisiciones realizadas hasta la fecha de esta Junta dentro de los límites autorizados por la Ley.

9.2. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización, concedida por la Junta de 23 de junio de 2010.

9.3. Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Sociedades de capital, pueda llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, en las siguientes condiciones:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse bajo cualquier modalidad legalmente admitida, directamente por la propia Amper, S.A. o por una sociedad de su Grupo, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- b) Las adquisiciones se realizarán a un precio máximo por acción de veinte (20) euros, sin precio mínimo de adquisición.
- c) La duración de la presente autorización será de 5 años.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 18.327.654 acciones, representativas del 99,15% del capital asistente a la Junta y con el voto en contra de 156.600 acciones, representativas del 0,85% del capital asistente a la Junta.

### **Décimo**

Aprobar la fusión de AMPER, S.A. (Sociedad Absorbente) por absorción de HEMISFERIO NORTE, S.A. (Sociedad Absorbida íntegramente participada por AMPER, S.A. en el momento de la fusión) con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, de conformidad con el proyecto de fusión, aprobado por los órganos de administración de las referidas sociedades, y que fue depositado en el Registro Mercantil de Madrid, y en concreto:

#### **10.1. Aprobación del balance de fusión cerrado a 31 de diciembre de 2010.**



Tomar como base de esta operación de fusión por absorción, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 3/2009, los balances de Amper S.A. y Hemisferio Norte, S.A.U cerrados a 31 de diciembre de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 3/2009, el balance de fusión de Amper, S.A. ha sido verificado por los auditores de cuentas de las Sociedades. El de Hemisferio Norte, S.A.U. no ha sido verificado por auditor de cuentas ya que la sociedad no está obligada a auditar sus cuentas.

No se han producido modificaciones importantes ni en la composición ni en la valoración del activo o del pasivo acaecidas en cualquiera de las sociedades que se fusionan, entre la fecha de redacción del proyecto de fusión y la fecha de adopción de los presentes acuerdos.

## **10.2. Aprobación del Proyecto Común de fusión por absorción de Amper S.A. y Hemisferio Norte, S.A.U. (sociedad absorbente).**

Aprobar en su totalidad, el proyecto común de fusión por absorción de Hemisferio Norte S.A.U. (Sociedad absorbida) y Amper, S.A. (Sociedad absorbente), presentado en el Registro Mercantil de Madrid el día 11 de mayo de 2011.

## **10.3. Adopción del acuerdo de fusión por absorción.**

Aprobar la fusión por absorción de Amper S.A., como sociedad absorbente, y Hemisferio Norte, S.A.U. como sociedad absorbida, con transmisión en bloque del patrimonio de la sociedad absorbida, que quedará extinguida, adquiriendo la sociedad absorbente por sucesión universal los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 3/2009, se ha puesto a disposición de los representantes de los trabajadores los documentos previstos en este artículo de los que la sociedad está obligada a informar.

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 3/2009, se manifiesta que el acuerdo de fusión se aprueba en los mismos términos y condiciones que el proyecto común de fusión, de fecha 27 de abril de 2011, ajustándose estrictamente a su contenido y, en concreto, a los siguientes extremos:

### **1. Identificación de las sociedades intervinientes en la fusión.**

#### Sociedad absorbente

Denominación social: **Amper, S.A.**

Tipo Social: Sociedad Anónima

N.I.F: A-28-079226

Domicilio social: Calle Marconi num. 3, 28760 Tres Cantos (Madrid)

Datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la transformación de sociedad limitada en sociedad anónima: tomo 1148 general, 135 de la sección 4ª del Libro de Sociedades, folio 183 vuelto, hoja número 2205, inscripción 5ª.



### Sociedad absorbida

Denominación social: **Hemisferio Norte, S.A.** (Sociedad Unipersonal)

Tipo Social: Sociedad Anónima

N.I.F: A-82-434.929

Domicilio social: Calle Marconi núm. 3, 28760 Tres Cantos (Madrid)

Datos de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid: tomo 14.584 general, folio 17 de la sección 8ª, hoja M- 241.580, inscripción 1ª.

- 2. Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los accionistas afectados en la sociedad resultante.**

En la sociedad que se extingue, Hemisferio Norte, S.A. no existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias, por lo que la fusión no implica ninguna incidencia en este extremo.

De este modo, no procede otorgar compensación alguna en Amper, S.A. al no existir accionistas afectados en el sentido del artículo 31.3 de la Ley 3/2009.

- 3. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan.**

Ni en la sociedad absorbente ni en la sociedad absorbida existen titulares de derechos especiales, tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social ni opciones. De igual manera, Amper, S.A. no tiene previsto emitir ninguno de estos derechos a los que alude el artículo 31.4 de la Ley 3/2009.

- 4. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad.**

En la fusión a la que se refiere este Proyecto Común de Fusión no van a intervenir expertos independientes.

No se va a atribuir ventaja alguna a los administradores de la sociedad absorbente o a los administradores de la sociedad absorbida.

- 5. Fechas de efectividad de la fusión a efectos contables.**

Las operaciones de la sociedad absorbida habrán de considerarse, a efectos contables, efectuadas por cuenta de la sociedad absorbente, a partir del día 1 de enero de 2011.

- 6. Estatutos de Amper, S.A. sociedad resultante de la fusión.**



Los estatutos sociales de Amper, S.A., la sociedad resultante de la fusión, son los vigentes y están a disposición de los Sres. Accionistas.

#### **7. Consecuencias de la fusión sobre el empleo.**

Como consecuencia de la fusión por absorción descrita, no se extinguirán las relaciones laborales existentes en las sociedades participantes en la fusión.

La sociedad absorbente, Amper, S.A., se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad absorbida, Hemisferio Norte S.A., incluyendo las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria.

#### **8. Consecuencias de la fusión sobre el órgano de administración.**

Como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente, Amper, S.A., mantendrá la misma estructura y composición del órgano de administración existente.

#### **9. Consecuencias de la fusión sobre la responsabilidad social.**

Tras la inscripción de la fusión por absorción, la sociedad absorbente Amper, S.A. asumirá la totalidad de las responsabilidades sociales de la sociedad absorbida, Hemisferio Norte, S.A. sin más límites y condiciones de los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades que se fusionan establecido en el artículo 44 de la Ley 3/2009.

En la sociedad absorbida, Hemisferio Norte, S.A., no existen accionistas con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2009.

#### **10.4. Sometimiento de la Fusión al régimen especial de neutralidad fiscal.**

Aprobar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 96.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la fusión proyectada se acoja al régimen especial de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VIII del Título VII de la citada Ley.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, Amper S.A., sociedad absorbente, presentará un escrito comunicando a la Administración Tributaria el acogimiento al régimen fiscal especial. Dicho escrito se presentará dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la fusión.

#### **10.5. Concesión de facultades para la ejecución y elevación a público de los acuerdos.**

Facultar a D. Alfredo Redondo Iglesias y a D. José Martos Martínez, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de AMPER S.A., lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios para la ejecución de los acuerdos anteriores pudiendo:



- a) Redactar y publicar los anuncios de fusión necesarios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación de Madrid y cualquier otra publicación que resultase conveniente o necesaria con relación a los acuerdos anteriores.
- b) Comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos anteriores, así como para otorgar la escritura de fusión, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven de los acuerdos anteriores.
- c) Liquidar y garantizar, en su caso, los créditos de los acreedores de la sociedad que se opongan a la fusión, así como efectuar las declaraciones sobre el resultado de ello.
- d) Y, en general, efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueras necesarias o convenientes, y, en general, otorgar aquellos documentos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como realizar los actos necesarios para la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 18.477.865 acciones, representativas del 99,97% del capital asistente a la Junta y con el voto en contra de 6.389 acciones, representativas del 0,03% del capital asistente a la Junta

### **Undécimo**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 26/2003 de 17 de julio, por el que se añade el artículo 115.1 a la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, se informa a la Junta General de Accionistas que, con el objeto de facilitar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración, con fecha 29 de septiembre de 2010, aprobó por unanimidad la modificación del artículo 24.2 del Reglamento del Consejo de Administración previendo que también podría actuar como Secretario de esta Comisión el Vicesecretario del Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración, en su sesión de 25 de mayo de 2011, acordó modificar los artículos 10.1., 25.2, y 36.3, para su adaptación a las novedades legislativas.

### **Duodécimo**

Delegar en el Consejo de Administración las facultades necesarias para solicitar ante la Sociedad Rectora de las Bolsas de Valores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores la admisión a cotización oficial en Bolsa de las nuevas acciones, obligaciones y demás títulos que se pudieran emitir, en su caso, en virtud de las autorizaciones que tiene otorgadas el Consejo de Administración, llevando a cabo la redacción de los folletos informativos y el cumplimiento de los trámites exigidos legal y reglamentariamente, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 18.484.254 acciones, representativas del 100% del capital asistente a la Junta.



### **Décimo tercero**

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que proceda a fijar, completar, desarrollar y modificar los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios ante la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otros organismos, públicos o privados, así como para redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley, concediéndole igualmente facultades para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo completar y subsanar omisiones o defectos en dichos acuerdos, quedando también facultados para otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios para la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil y de cualquier autoridad o institución competente realizando cuantos actos sean necesarios para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

Este acuerdo fue aprobado con el voto a favor de accionistas titulares de 14.484.254 acciones, representativas del 100 % del capital asistente a la Junta.

Madrid 29 de junio de 2011.